

Ciudad de México a 07 de junio de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los motivos de la falta de cuidado parental son múltiples, variados y complejos, pues pueden deberse a asuntos políticos, como lo son los conflictos bélicos y migraciones forzadas, hasta situaciones coyunturales como desastres naturales o epidemias; y a problemáticas estructurales –económicas y demográficas– que se reflejan en la falta de acceso a la salud, la educación y la vivienda, en la desnutrición, entre otras. Éstas, a su vez, generan otros problemas sociales y culturales, tales como la violencia familiar, las adicciones, el trabajo infantil y la explotación sexual.

Dichos motivos, ya sea por una o múltiples situaciones sociales, suelen tener como secuela la disolución familiar, lo que provoca que una gran cantidad de niñas y niños queden desamparados.

Antes tales circunstancias, se ha optado por albergar a niñas y niños en las instituciones como una medida de protección excepcional y provisional que persigue, en un primer



II LEGISLATURA



momento, retirarlos de alguna situación de riesgo y proteger sus derechos hasta que mejoren las condiciones que le garanticen una mejor calidad de vida.

Actualmente, las opciones de cuidados alternativos que existen en México se diferencian en dos grandes grupos: las modalidades familiares y las modalidades residenciales. En el caso de las modalidades familiares, las Directrices de la ONU sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños distinguen varias opciones: el acogimiento por familiares, por ejemplo, familia extendida por consanguinidad (abuelos, tíos, hermanos...) o afinidad (padrinos, amigos de familia...), el acogimiento en hogares de guarda, (también conocido como acogimiento familiar o en familia ajena), otras formas de acogida en un entorno familiar.

El segundo tipo de modalidad, el acogimiento residencial, es definido según las Directrices como el “acogimiento ejercido en cualquier entorno colectivo no familiar, como los lugares seguros para la atención de emergencia, los centros de tránsito en casos de emergencia y todos los demás centros de acogimiento residencial a plazo corto y largo, incluidos los hogares funcionales”.

La violencia es una causal a la que se encuentran expuestos las niñas, niños y adolescentes dentro de sus familias y comunidades de origen, en el censo de Centros de Asistencia social se reportaron 33 mil 118 niñas, niños y adolescentes en 879 centros de asistencia social (INEGI, 2015). Las medidas de cuidado alternativo residenciales son necesarias en ciertos casos, sin embargo, los efectos de la institucionalización en el desarrollo infantil han sido ya bastante estudiados y descritos por expertos en neurociencias y psicología infantil, por lo que es crucial crear medidas de cuidado que contemplen ambientes familiares sanadores para niñas, niños y adolescentes que han perdido los cuidados parentales, es decir, que no cuentan con adultos responsables en sus familias de origen o extensa que puedan cuidar de ellas y ellos.

En los casos donde niñas, niños y adolescentes en estas condiciones han experimentado violencia y otras experiencias adversas desde temprana edad, que han impactado en su desarrollo, los cuidados que requieren no se limitan a la restitución de derechos; sino al desarrollo de un ambiente terapéutico que permita procesar emocionalmente dichas experiencias. Estos ambientes también deben permitir el aprendizaje y desarrollo de formas no violentas de vincularse, esto con la finalidad de brindar una oportunidad a este grupo vulnerable de crecer y fortalecerse a través de asistencia especializada.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que en el numeral 4 del apartado B del artículo 4 de la Constitución de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. **En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán** las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, **el interés superior de niñas, niños y adolescentes**, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad

El énfasis es propio.

2. Que la Constitución Local en su apartado D del artículo 11, determina lo siguiente:

Artículo 11

Ciudad incluyente

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. **La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral;** también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

El énfasis es propio.

3. Que la Ley de Cuidados Alternativos para las niñas, niños y adolescentes tiene por objeto:
 1. Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México a vivir en un entorno familiar y en comunidad, así como restituir en el menor tiempo posible este derecho, en caso de haberlo perdido.
 2. Regular el acogimiento para niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo que habitan o transitan en el Distrito Federal, con la finalidad de velar por su interés superior.
4. Que esta iniciativa tiene como objetivo el garantizar que los cuidados alternativos otorgados a las niñas, niños y adolescentes sean priorizados para los menores que se encuentren situación de expósito, abandono, desamparo o en riesgo de perder los cuidados parentales, esto con la finalidad de que a este grupo vulnerable se les dé prioridad en atención y que se les otorgue los servicios de cuidados alternativos con rapidez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 6.- Los servicios de cuidado alternativo serán otorgados gratuitamente, sin discriminación, respetando los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad personal de las niñas, niños y adolescentes **que se encuentren en situación de expósito, abandono, desamparo o en riesgo de perder los cuidados parentales.**



II LEGISLATURA



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO